4º

J 1317/42

Año de 1826

El Gremio de Zapateros de obra prima, pide a Huesca que hasta la aprovación del Supº Consejo de las nuevas ordenanzas que se hallan á informe de esta Audª se guarden los usos y costumbres que establecen las antiguas.

Guillen Nº

GOBIERNO DE ARAGON

Acuerdo

Sello 4.º 40. mrs. — FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX — Año de 1826.

Señor

El Gremio de Maestros Zapateros de Huesca en el Expediente de Informe al consejo sobre aprovacion de nuevas Ordenanzas en la mejor forma Dice: Que despues de haber informado el Ayuntamiento de dicha Ciudad lo que se le ofrecia sobre la aprovacion de dichas Ordenanzas, y haber expuesto el Gremio los fundamentos en que apoyaba la aprovacion de las Ordinaciones siete, y veinte y seis que el Ayuntamiento trataba de excluir enteramente, se sirvió V. E. mandar que la Sociedad Aragonesa digese tambien su parecer sobre el particular, cuyo dictamen todavia no se halla evacuado. En este estado Señor, el Gremio con providencias del Governador de aquella Ciudad á que no puede resistir, se vé molestado en el uso de los derechos que siempre habia egercido en virtud de sus antiguas Ordenanzas á pretexto de no hallarse aprovadas estas otras; lo cual no parece justo, pues mientras aquellas no sean abolidas deben conservar su fuerza y vigor, y el Gremio ha podido y puede continuar en dicho uso sin estorbo ni embarazo alguno: En esta atencion.

A V. E. suplica que entretanto recae la aprovacion sobre las nuevas Ordenanzas se sirva amparar al dicho Gremio en el egercicio de aquellos usos y otros de que habia gozado hasta la incoacion de este Exped.te en virtud de las antiguas, mandando que el dicho Gov.r ni ninguna otra autoridad ni persona les ponga obstaculo ni embarazo alguno, que asi es conforme y arreglado á just.a &c.a

F. Severo Sorbés

La pina.

Pedro Roldan Guillen

Auto
Sr. Fiscal
Navarro
Oral
Cortes
Polo
Crespo

Zarag.a Octe. diez y nueve de 1826 Ante Dn. Gil

Pase á la vista del Fiscal de S.E.

El Fiscal de S. E. no halla inconveniente en que mientras el Corte. aprueba las nuevas ordenanzas de este Gremio, se manden guardar los usos y costumbres por los que se gobernaba, no siendo contrarias á las leyes, y así lo podrá mandar el Rl. Acuerdo, ó lo que estime mas conforme. Zarag.a 22 de octe. de 1826

Auto
Sr.
Regente
Corregid.
Navarro
Lanza
Cortes

Zarag.a Octubre 26. y tres de 1826. Ante Dn. Gil

Como lo dice el Fiscal de S. E.

Y en 27 y quatro de dho. notifiqué este auto á Pedro Nolasco Guillen Vrés el que firmó en su presencia de q. certifico

Nazario de Letosa

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1826.

Antonio Navarro de Letosa Teniente Coronel de Infant.a D.r en Derecho Canonico, y Secretario de Acuerdo, y Gobierno de la Rl. Audi.a de Aragon &c.

Certifico: Que ante los Señores de este Acuerdo, y en el expediente instructivo de informe al Supremo Consejo á instancia del Gremio de Zapateros de la Ciudad de Huesca se ha presentado en diez y nueve del actual el pedimento siguiente. Excmo Señor = El Gremio de Maestros Zapateros de Huesca en el expediente de informe sobre aprovacion de nuevas ordenanzas en la mejor forma digo: Que despues de haber informado el Ayuntamiento de dha Ciudad lo que se le ofrecia sobre la aprovacion de dhas ordenanzas y haber expuesto el Gremio los fundamentos en que apoyaba la aprovacion de las ordinaciones siete y veinte, y seis que el Ayuntamiento trataba de escluir enteramente, se sirvió S. E. mandar, que la Sociedad Aragonesa dijese tambien su parecer sobre el particular, cuio dictamen todavia no se halla evacuado. Entre tanto, Excmo Señor, el Gremio con providencia del Corregidor de aquella Ciudad

á que no puede resistir se vé molestado en el uso de los derechos que siempre habia exercido en virtud de sus antiguas ordenanzas á pretexto de no hallarse aprovadas estas otra vez, lo qual no parece justo, pues mientras aquellas no sean abolidas, deven conservar su fuerza, y vigor, y el Gremio há podido, y puede continuar en dho uso sin estorvo, ni embarazo alguno: en esta atencion = A V. E. suplica que entretanto recae la aprovacion sobre las nuevas ordenanzas, se sirva amparar al dho Gremio en el exercicio de aquellos usos, y derechos de que habia gozado hasta la incoacion de este expediente en virtud de las antiguas, mandando, que el dho Governador, ni ninguna otra autoridad ni persona les ponga voces, ni embarazo alguno, que asi es conforme, y arreglado á justicia = D. Severo Lorres = Lo presenta Pedro Nolasco Guillen = visto por los Señores del Real Acuerdo este recurso, y lo expuesto en su inteligencia por el Fiscal de S. M. por Auto que proveyeron en el dia de ayer veinte, y tres de los corrientes mandaron: que interin el Supremo Consejo aprueva las nuevas ordenanzas que solicita el Gremio de Maestros Zapateros de la Ciudad de Huesca, se guarden los usos, y costumbres por los quales dho Gremio se governaba, no siendo contrarias á las Leyes = Esta rubricado = Y para que conste, y por qualquiera Estto de S. M. se notifique

Auto
Decreto
Cobarrubias
Tiraviera
Lasauca
Costes

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1826.

y haga saber, firmo la presente en Zaragoza á veinte, y quatro de octubre de mil ochocientos veinte, y seis.

Antonio Navarro de Letona

Requisitoria

Esta Ciudad de Huesca á veinte, y seis de Octubre de mil ochocientos veinte, y seis: Por parte del Gremio de Maestros Zapateros de esta primera de la misma Ciudad se ha requerido á mi el infrascrito Esc.no de el N. y para su especial N. gracia del S.r Ayunt.o con la antecedente Certificacion para hacerles saber, á lo que me opongo presente, y para que conste lo noto, y firmo.

Armando Martinez

Cumplimiento

Se guarde, cumpla, y execute lo mandado por el Real Acuerdo en las Audiencias de esta Regno, en la Providencia insertas en la Certificacion que antecede: lo he visto el S.r D.r Manuel Deltoro, y Lamedas Auditor honorario, y Alcalde mayor por el Rey de la Ciudad de Huesca, lo mandó, y firmó en dha á veinte, y siete de Octubre de mil ochocientos veinte, y seis, doy fee.

L.do D.r Manuel Deltoro

Ante mi
Armando Martinez

Notificacion

En la misma Ciudad y dia: Hollando

reunido en la Sala Consistoriales de Ayuntam.to celebrando lo ordinario los S.S. D. Carlos Ruiz Gobernador Militar y Político Presidente, D. Vicente Puyo de Prieto, D.n Vicente Diaco, D. Fran.co Domeneche, D. Antonio Ayala D. Josef Ramon de Marcuet, D. Jorg.e Lucas Lluch, D. Agustin de Azara Regidores y D. Tomas Suriñac Diputado del Comun Componentes la mayor parte de dho. Ayuntam.to; yo el infrasc.to Secr.o de S.M. y de la misma Corporacion notifiqué é hice saber la certificacion que antecede desde su primera linea hasta la ultima; y la tenal de verdadera notificacion de su copia testimoniada p.a sus libros de Acuerdos, fué en sus Personas de que doy fé.

Martinez

Acuerdo.

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1828.

Exmo Señor.

El Gremio de Maestros Zapateros de Huesca en el Expediente de Informe al Consejo sobre aprovacion de nuevas Ordenanzas en la mejor forma dice: Que V.E. por su proveido de veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos veinte y seis se sirvio conformarse con el Dictamen del Sr. Fiscal quien creyó no havia ningun inconveniente en que mientras se aprobavan las nuevas ordenanzas de que se trata se mandasen guardar las ns. y costumbres por las q.e el Gremio se gobernava no siendo contrarias á las leyes y en su consequencia se libró la corresp.te Circular, que se hizo saver al Gobernador y Ayuntamiento de dicha Ciudad, como aparece de la q.e reproduzco. Tambien se hizo saver por disposicion del primero y por medio de su alguacil á todos los que exercen el Oficio de Zapateros en dicha Ciudad; y aso no obstante y del cumplim.to que aquellas autoridades prestaron á lo acordado por V.E. haviendo sido denunciados como contraventores á dichas ns. y costumbres del Gremio mandados guardar dos individuos, y recurrido el Prior de dicho Gremio al Corregidor para que mandase exigirles la pena; pasado el Memorial al Asesor este fue de Dictamen

que se devia denegar la pretension del Prior del
Gremio, por que estava vigente la R.l Cedula
de mil ochocientos diez y nueve en q.e
se manda no se permita á Cuerpo ni
persona alguna el uso de sus privilegios sin
que antes acrediten competentemente allarse con
firmados por S.M. Reynante, de cuyo requisito
carecian las Ordenanzas del Gremio de Zapateros,
dando á entender al mismo tiempo dicho Ap.
ior, que á esto aludia aquella condicion, no si
endo contrarias á las leyes, puesta por V.E. en
su savia providencia como resulta del mismo
recurso y Asesorado que presenta Originales.

Este Dictamen del Asesor manifiesta bi
en á las claras el empeño que ha formado des
de un principio de hechar por tierra las Orde
nanzas del Gremio aparentando al mismo tiem
po un gran respeto y veneracion á los manda
tos de V.E. Porque á nadie sino al Asesor
del Governador de Huesca podria ocurrirle la
estravagante idea de que las costumbres y usos
del Gremio de Zapateros de dicha Ciudad man
dados guardar por V.E. mientras recaia la apro
vacion del Consejo sobre las nuevas Ordenanzas,
no devian guardarse por no estar todavia apro
vadas estas, y que esto era lo que V.E. sabia
mente havia querido decir con aquella res
triccion no siendo contrarias á las leyes, pues
si esta ridicula interpretacion subiese ca
vida era lo mismo que decir que V.E. havia
Destruido la primera parte de su auto

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1828.

con la segunda; que havia hecho un juego de conceptos,
y en una palabra que havia dicho en un mismo au
to, que se observasen y que no se observasen, y esto es
tanto menos decoroso quanto que V.E. dava su pro
videncia en un Expediente en que se trataba de in
formar al Consejo para la aprovacion de las nuevas
Ordenanzas; y quanto que en el mismo auto decia
V.E. que esta observancia fuese interina mientras
recaia dicha aprovacion Superior, que es lo mismo
que decir que V.E. acordó la observancia de los usos
y costumbres del Gremio con todo conocimiento de
que sobre las nuevas Ordinaciones todavia no ha
via recaido la aprovacion con arreglo á la Cedula
del año diez y nueve. El Asesorado pues fue diri
gido á que el Governador dejase burlada y sin efec
to la providencia del Heredo. El Governador lo
conocio y de ai dimanó el que no recayese su con
formacion con dicho Dictamen, ni ninguna otra
providencia manteniendose pasivo. No es tolera
ble Exmo Señor que los preceptos de V.E. sean de
sovedecidos tan á las claras. V.E. es la autoridad
Superior del Reyno y sus providencias deven ser
cumplidas y respetadas por todas las demas sin en
trar en interpretaciones tan poco decorosas como
la del Asesor del Gov.or de Huesca. Y á fin de que
lo mandado en el indicado auto de veinte y
tres de Octubre de mil ochocientos veinte y seis

tenga en efecto en todos los casos que ocurran.

A V.S. Sup.ª que teniendo por presentada dicha certificacion y recurso se sirva mandar al Governador de Huesca y demas autoridades de la misma Ciud.d que en cumplim.to del referido auto guarden y hagan guardar y observar los usos y costumbres con que hasta ahora se ha governado el Gremio exigiendo de los contravenidores las penas en que incurrieren conforme á los mismos, acordando al mismo tiempo con respecto al Asesor del Governador la providencia que tenga por combeniente y corresponda de dro y justicia que pide &a

Lopez

Pedro Ezobenca Guillen

D. Severo Lozbés

Zarag.a Enero 5.to y ocho de 1828, Asu.to Sev.o

Vista Fiscal. Vallabriga Fresierra Ortal Cortes Lanuza

Pase á la vista del Fiscal de S. M.

El Fiscal de S.M. dice: Que en 22 de Octubre de 1826 pidió el Gremio de Zapateros de Huesca, se le amparase en el exercicio de sus ding.s dros y costumbres q.e habian gozado, y practicado en virtud de sus antiguas ordenanzas, hasta tanto que recayese la aprovacion de las mismas. El M.I. Acuerdo accedió á su solicitud, y mandó

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1828

dele que guardaran, no siendo contrarias á las Leyes; y de este auto se libró la correspondiente certificacion que fué cumplimentada por el Alcalde mayor, y notificada al Ayuntamiento, presidido por el Governador político, y militar.

En 11. de Junio del año ultimo, ayudandose de esta providencia recurrió al Corregidor el Prior del Gremio, solicitando q.e se exigiese la multa en que habian incurrido Manuel Ayerbe y Antonio Salme quienes labraban piezas de cuero al referido Gremio. El Corregidor mandó se pasase el recurso con los antecedentes al Asesor, y este aconsejó que debia denegarse la solicitud, porq.e estaba vigente la R.l circular de Enero de 1817. en la q.e mandó el Rey N.ro Señor no se permita á cuerpo ni persona alguna el uso de sus privilegios, sinque antes acredite hallarse estos confirmados por S.M. reynante, y que careciendo de este requisito las ordenanzas del Gremio de Zapateros eran contrarias á las Leyes, y por consiguiente estaban excluidas de la providencia del R.l Acuerdo.

Sin que el Corregidor diese providencia alguna, el Gremio se ha infringidas, y menospreciadas las ordenes superiores, y suplica se hagan observar las costumbres que le han governado, se exijan las penas á los contravenidores de las ordenanzas, y se acuerde contra el Asesor la providencia combeniente. Semejante queja es prematura, é infundada, porque no haviendo el Corregidor dictado providencia, no puede

querellarse de la falta de cumplimiento á las ordenes del Tribunal Superior, y de otra parte el dictamen del Asesor no es mas que la opinion de un Letrado de la Q.e pueda separarse el Pues en materias gubernativas, por cuya razon, y prescindiendo por ahora de las en que se funda el dictamen citado, entiende el Fiscal, que podrá remitirse el recurso al Gremio de Corregidor de Huesca, para que en estas, y semejantes peticiones, dicte sin demora las providencias oportunas, arreglandose á lo dispuesto por las Leyes, y á lo mandado por el R.l Acuerdo, ó no estimar otra cosa mas conforme. Zarag.a 11 de Agosto de 1828

Zarag.a 11 de Agosto de 1828 Acu.do Gral

Como lo dice el Fiscal en S. M.

Acto
J. J.
Cavaro
Vallecillo
Otal
Cortes
Heredia
Garcia

Notificó en otra de dicho notifique este auto á Pedro Velasco Gavilan por á mi de su parte en su persona de que certifico.

Broquera

Doy fe Certific.o en R.

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1828.

Don Antonio Navarro de Letona Teniente Coronel de Infteria Doctor en Dro Canonico, Secretario honorario del Rey nuestro Señor, y en propiedad de Acuerdo y Gobierno de su Real Audiencia de Aragon &

Certifico. Que ante los Señores del Real Acuerdo, y en el expediente instructivo de informe al Supremo Consejo á instancia del Gremio de Zapateros de la Ciudad de Huesca que presentado en diez y nueve de Diciembre del año de mil ochocientos diez y siete el pedimento siguiente = Excmo Señor = El Gremio de Maestros Zapateros de la Ciudad de Huesca sentado, expediente de informe sobre aprovacion de nuevas ordenanzas en la mejor forma digo: que despues de haber informado el Ayuntamiento de dicha Ciudad lo que se le ofrecia sobre la aprovacion de dichas ordenanzas, y haber espuesto el Gremio los fundamentos en que apoyaba la aprovacion de las ordenaciones siete y veinte y seis que el Ayuntamiento trataba de excluir enteramente

se sirvió V. E. mandar, que la Sociedad Aragonesa dijese tambien su parecer sobre el particular, cuyo dictamen todavia no se halla evacuado. Entre tanto Exmo Señor, el Gremio con providencias del Corregidor de aquella Ciudad a que no puede resistir se ve molestado en el uso de los derechos que siempre habia ejercido en virtud de sus antiguas ordenanzas á pretexto de no hallarse aprovadas estas otras, lo qual no parece justo, pues mientras aquellas no sean abolidas, deben conservar su fuerza y vigor; y el Gremio ha podido y puede continuar en dicho uso sin estorvo ni embarazo alguno: en esta atencion = A V. E. Suplica que entre tanto cabe la aprovacion sobre las nuevas ordenanzas, se sirva amparar al dicho Gremio en el ejercicio de aquellos usos y dros de que habia gozado hasta la mocion de este espediente en virtud de las antiguas, mandando que el dicho Governador, ni ninguna otra Autoridad ni persona les ponga obice ni embarazo alguno, que así es conforme y arreglado á justicia = D. Severo Lorbes = Lo presenta Pedro Nolasco

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1828.

Guillen = Visto por los S.S. del Real Acuerdo este recurso, y lo espuesto en su inteligencia por el Fiscal de S.M. por auto que proveyeron en el dia veinte y tres del mes de Octubre ultimo mandaron que interin el Supremo Consejo aprueba las nuevas ordenanzas que solicita el Gremio de Maestros Zapateros de la Ciudad de Huesca, se guarden los usos y costumbres por los quales dicho Gremio se governaba, no siendo contrarias á las Leyes. Esta rubricado = Para su cumplimiento se expedió la certificacion necesaria, la que en veinte y ocho de Junio anterior ha sido reproducida por el mismo Gremio de Zapateros con la esposicion original que presentó al Corregidor de dicha Ciudad en once de Junio del año proximo pasado, en la que se hallaba escrito el dictamen dado por el Asesor á quien lo remitió, pero sin haber decretado la conformidad ó negativa, y en este estado se habia sido devuelto, y con el manifestó que el dictamen del Asesor se hallaba fuera del caso de la circular que citaba por cuanto el Tribunal al dar su decreto de veinte y tres de octubre ya la tendria presente, y no tubiese accedido á la observancia de sus ordenanzas antiguas, interin fuesen aprovadas las nuevas que obraban en su poder, lo qual deseaba haber mirado

Auto J. J. Regente Governador Zaragoza Cortes

con mas consideracion el Alcaldes tomando á la vista el citado auto, el qual habia hollado reservandose de su cumplimiento, y que no atreviendose á hacer lo mismo el Corregidor se habia dobado sin decreto por lo que, y otras razones que alegó para contestar el perjuicio que se les irroga á los individuos de su Gremio con la elaboracion de piezas de su arte, como se le reclamó en el recurso que va expresado, concluyó pidiendo se mandase tanto al Corregidor de Huesca como á las demas Autoridades de la misma Ciudad, que en cumplimiento del auto de veinte y tres de octubre que va inserto guarden y hagan guardar los usos y costumbres con que hasta de ahora se ha gobernado el Gremio erigiendo las penas á los contraventores, y acordando contra el Alcalde la providencia correspondiente. Y visto por los Señores del Real Acuerdo con lo expuesto en su intelig.a por el Fiscal de su Mag.d por auto que proveyeron los expresados al margen en el dia de ayer once de los corrientes mandaron Se remita la instancia del Gremio de Zapateros de obra prima de la Ciudad de Huesca de once de Junio del año proximo pasado al Corregidor de la misma Ciudad para que en estas y semejantes peticiones dicte sin demora las providencias oportunas, arreglandose á lo dispuesto por las Leyes, y á lo mandado por el R.l Acuerdo = Esta rubricado = Y para que conste y por cualq.a tiempo se V. M. se notifique y haga saber con la instancia original que queda referida, lo firmo en Zaragoza á doce de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho. La commend.a de ocho del año ochos.tos y seis = expd.te y de ocho del dicho d.o y seis = Valgan.

Por el Secret.o del R.l Acuerdo ausente

D.n Manuel Braguera

Cirno de Camara

Auto V. Cocard.a Ballesteros Real Cortes Huesca Jarnas

Obedecimiento } Dr.te Aragon.

Sello 4.o 40. mrs. Año de 1828.

te del Gremio de Zapateros de esta Ciudad de Huesca me ha requerido para notificar la antecedente Certificacion de este Real Acuerdo, á q.e me refiero, y para que conste lo noto por diligencia q.e firmo de su letra. Fecha ut supra. Luis Valera

Cumplim.to } Cumplase, guarde, y execute lo mandado en la antecedente Certificacion del Real Acuerdo. Lo mandó, y firmó el Sr. Don Carlos Buil Coronel de Caballeria, y Gobernador militar, y politico de la Ciud.d y Partido de Huesca en ella hoy diez y nueve de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho, de que doy fe.

Carlos Buil

Antemi Luis Valera Navarro

Notific.n } Inmediatamente notifiqué el contenido de la antecedente Certificacion del Real Acuerdo al Sr. Don Carlos Buil Corregidor y Gobernador de Huesca por medio de su Secretario, y le entregué una copia de esta

Copia } misma y p.r su efecto, y le entregué una copia de esta

mandada de ella, y tambien le entregué p.r los Gefe=
tos comp.tes la instancia del Gremio de
Zapateros de once de Junio p.do espirado el
ultimo auto de los Señores del Real Acuer=
do, &c.a &c.a Zaragoza.

Luis Pilero

cuerdo

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1828.

Ex.mo. Señor.

El Gremio de maestros Zapateros de la ciudad de Huesca, en el Expediente de informe al R.l consejo sobre aprovacion de sus ordenanzas, en la mejor forma Dice: Que reproduce la certificacion librada para hacer saber al Corregidor de dicha ciudad el auto de V. E. de once de los corrientes, que efectivamente le fué notificado, pero segun se ve, sin efecto ninguno, porque habiendose mandado por V. E. en dho auto se dirigiese al dicho corregidor la solicitud que el Gremio acompañó con su recurso para que en ella y semejantes peticiones dicte sin demora las providencias oportunas arreglandose á las leyes, y á lo mandado por el R.l Acuerdo, se la ha devuelto sin ninguna y sin otra cosa que una especie de escusa que ha estampado á continuacion de la dicha solicitud p.r no haber dictado providencia en el dicho recurso, por lo que conocerá V. E. que los motivos que dá el corregidor no pasan de la clase de pretextos y que esto no es sino un empeño suyo, como lo manifiesta mas claramente el no haber querido, que se publicase por vando, como lo habia acordado el Alcalde mayor, la providencia de V. E. de veinte y tres de Octubre del año pasado mil ochocientos veinte y seis en que se sirvio mandar que ~~interin~~ interin el Supremo consejo aprovaba las nuevas ordinaciones del Gremio, se guardasen los usos, y costumbres con que el mismo se habia gobernado, no siendo contrarias á las leyes, cuya publicacion no quiso consentir sin otra razon al parecer que la de

no haber mandado V. E. que se hiciese, como si esta diligencia no fuese precisa para que llegase á noticia de todos, y nadie pudiese escusarse de las contravenciones por ignorancia. Y como no sea justo que las determinaciones de V. E. sean eludidas por los inferiores con tales pretextos.

A V. E. suplica que teniendo por reproducida dicha certificacion con los demas documentos se sirva mandar al dicho corregidor, que sin escusa ni ingura cumpla con el auto de V. E. de once de los corrientes poniendo providencia en el indicado recurso arreglada á la otra de veinte y tres de Octubre del año pasado mil ochocientos veinte y seis, y que esta la mande publicar por bando como el gremio lo tiene solicitado p.a que llegue á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, que asi es justicia que pide &c.

Lopez.

D. Severo Loubés

Pedro Rolanco Guillen

Auto V. V. Zarag.a Agosto 1.te y cinco de 1828 Acis.do Ferrer

Covarr.s
Ballesteros
Val
Cortes
Herrera
Garcia

Junteese al Expediente y buelva á la vista del Fiscal de S. M.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1828

Fiscal de S. M. tiene presente la actual solicitud del Gremio de Tejedores de la ciudad de Huesca, relativa á que aquel Corregidor dicte providencia en el recurso del mismo Gremio de H. al Gremio del año proximo pasado en conformidad al mandado por el V. Acuerdo en once del presente mes; y por lo que hace á los demas extremos contenidos en la misma solicitud, entiende q. podrá mandarse, q. si la providencia q. dicta, es conforme á los deseos del propio Gremio, y á lo resuelto p.r el V. Acuerdo en 23. de Octubre de 1826., la haga publicar por bando, y en otro caso, use aquel de su arbitrio: y teniendo presente que el indicado Corregidor manifiesta, q. no fué comunicada á aquel Corregim.to la V. orden del mes de Enero de 1819. y que no ha podido hacerse con un exemplar, á pesar de las muchas diligencias que ha practicado, entiende por fin, q. podrá remitirsele uno, caso de haberlos en esta Secretaria, y en otro caso, una copia certificada del q. obre en ella. El V. Acuerdo sin embargo resolverá lo que estime mas conforme. Zarag.a veintiocho de Agosto de 1828

Zaragoza 26 de Agosto de 1828

Como se dice el Fiscal de S. M. en la primera y segunda parte de su antecedente censura.

Lo que V. E. Superior de Aragon se sirve decir á Pedro Valero Sandoval Bisnieto y Compañero en la Superioridad de Huesca

Broquera

Se le cerrará con los documentos

Atus
D. Gerardo Valladolid
Oficial
Contador
Cuerpo
Claudio
Franci

GOBIERNO MILITAR Y POLÍTICO
DE LA CIUDAD Y PARTIDO DE
HUESCA.

1.

He recibido la copia, que se sirve dirigirme el R. Acuerdo, de la Circular de la Camara de 30 de Enero de 1819. sobre la confirmacion de los privilegios de Cuerpos y Corporaciones en cada Reynado, de cuyo contenido quedo enterado.

Dios guarde á V. m. a. Huesca 30. de Agosto de 1828.

Carlos Real

Lo que se cerrará con los documentos

Sr. Regente de la R. Audiencia de Aragon

S.

Caparero de esta
Prior del Convento
rayas de la misma
cendo recurrido al
su solicitud de q. al
en su escrito pos-
la Real, Dios, y pre-
tus antiguas ordi-
q. p. el R. y se-
ana se aprovaran
cia y resolucion
al se definió á
ora solicitud; y habiendose librado la
Competente Real Ord. se acordó su cumpli-
miento p. V. S. y se hizo saber al Ill. Ayuntamto. de esta Ciudad. En estas cir-
cunstancias, y á fin de q. ninguna Perso-
na pueda alegar ignorancia de tal
Providencia, conviene se publique por el
Corredor de esta Ciudad en los puestos acos-
tumbrados.

A. V. S. suplica

Auto
S.
Cobard.
Vallejo
Otal
Costa
Campo
Huerta
Garcia

Huesca 29 Octbre de 1826.
Unase á los antecedentes, y Publiquese por bando la resolucion del Sr. Acuerdo que se indica
Sto Delcazar

Huesca 29 Octbre de 1826.
Quando la R.l Audiencia lo mande
Buil

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1826.

M. I. S.

Juan Garilla Alcaño Zapatero de esta Ciudad de Huesca, como Primo del Premio ante V. S. M.ª Abalos Ensayos de la misma parece, y dice: Que habiendo recurrido al R.l Acuerdo del Reyno, en solicitud de q.e al Premio se le constituyera en su suerte y oficio por el exercicio en todos los Cuar, Mozos y Aprendizes q.e gozaba p.r sus antiguas ordinarias, en el interim q.e p.r el R.l y Supremo Consejo de la Guerra se aprovaran las Nuevas, por providencia y resolucion de veinte y tres del actual se desprecio á tha solicitud; y habiendose librado la competente Carta p.r se acordó su cumplimiento p.r V. S. y se hizo saber al M. I. Ayuntam.to de esta Ciudad. En estas circunstancias; y á fin de q.e ninguna Persona pueda alegar ignorancia de tal Providencia, conviene se publique por el Corredor de esta Ciudad en los puestos acostumbrados.

A. V. S. suplica

mente suplica se sirva mandar q. se proceda á la publicacion de dha providencia p.r el Canedo. afin de q. nadie alegue ignorancia, y para el perjuicio q. haya lugar, puesto sobre ra Jun.a lo expuesto, se la remita d. V. S. Huesca 29 de Oct.e de 1826.

Carlos Carilla.

M. I. S. Alcalde Mayor de esta Ciudad.

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1827.

M. I. S.

El gremio de maestros Zapateros, de esta Ciudad con el debido respeto á V. S. expone: que en fha tiempo, cuarp, de octubre del año proximo pasado, se sirbio la Real Audiencia, de Aragon, conceder al referido gremio, el poder gozar de los privilegios, que gozaban en sus ordenanzas, y fueros asi tanto, que alegaron la gracia por la referida Real Orden, de sus ordenanzas, que el gremio solicitó, y obtuvo sido notificado por orden de V. S. con el Alguacil ordinario Fran.co Simon, y el Prior del gremio y Cargos, atento lo q. la ablicaron, pues siente a lo que omi; que en lo sucesivo no se infracia, por q. se encuentran en las leyes establecidas en sus ordenanzas:

En esta atencion a V. S. suplica que abiendo merecido, en la pena Samuel Ogate y Ant.o Salina, suspenderles piezas tiantes al referido gremio, tenga V. S. abien el enjuiciar la misma q. esta establecida, en dhas ordenanzas, para q. esperan de la bondad de V. S.

Huesca 11 de Junio 1827.

Luis Carilla Prior

Que al f. [illegible]

Dn. Pr. Junio 7.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

cuanto á sus ordinaciones, entiendo que la providencia del tribunal superior está dictada con mucho acierto, y consiguiente á ella debe denegarse esta solicitud y otra cualquiera de esta especie hasta tanto que se cumpla con dicha Real Resolucion. Huesca y Junio 16. de 1827.

Lo Dr. Manuel Deltran

Excmo Sor

Mando en veinte primero de Oct.e de 1826 recurrió el Gremio de Zapateros de esta Ciudad al S. Alcalde Mayor con el adjunto recurso, solicitando mandase publicar por el Corredor la providencia del Rl. Acuerdo de 29 de dho mes y año sobre la conservacion en su fuerza y vigor de los usos, estilos y prerogativas que gozaban por sus antiguas ordinaciones en el interin que el Consejo Rl. aprobaba las nuevas, decretó el S. Alcalde Mayor con aquella fha que se tuviese la instancia del Gremio á los antecedentes y se publicase por Bando la citada providencia del Rl. Acuerdo cuya publicacion acordó suspender hasta tanto que la Rl. Aud.a lo mandase así expresa y determinadamente.

En Junio de 1827 recurrió el Prior de dicho Gremio p.a que impusiese á Mand. Ayerbe y Antonio Delmé la pena en que habian incurrido por haberles ocupado varias piezas tocantes al referido Gremio y pasado á informe del S. Asesor puso al

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1828

margen del mismo el dictamen que aparece que está en contradiccion con lo que acordó en el caso anterior: este memorial lo recogió el Prior del Gremio de Zapateros de Caza del S. Alcalde Mayor y viendo que no favorecia las ideas del Gremio lo guardó el Prior sin hacerme la mas minima insinuacion al presentarmelo ni menos pedirme ni instarme á que pusiese mi conformidad ó negativa; y sin preceder ningun otro paso ni reclamacion lo ha presentado al Real Acuerdo cuya prudencia y justificacion graduará en vista de esta sencilla narracion que no es posible sea contrariada. Cuan infundado ha sido el recurso del Gremio de Zapateros en lo que dice relacion á no haber yo estampado decreto alguno á continuacion del dictamen del S. Asesor de 16 de Junio de 1827, pues aunque contrario diametralmente al de 29 de Oct.e de 1826 que acompaño me hera muy facil salir del paso sin responsabilidad conformandome ó disintiendo, como ahora lo hago apoyado en el Auto del Rl. Acuerdo de 23 de Oct.e de 1826 respecto á no concebir contrariedad con las leyes en ninguno de los capitulos de las Ordinaciones del repetido Gremio de Zapateros y á que la Rl. orden de Enero de 1819 ademas de carecer de fha del dia no ha sido circulada á este Gobierno, ni he podido hacerme con un exemplar de ella sin embargo de que la he procurado adquirir en Zaragoza y entiendo, y que aun en el caso de su existencia la tubiera tenido presente el Real Acuerdo al dictar el Auto de veinte y tres de Octubre de mil ochoc.tos veinte y seis en que se manda que interin el Supremo Consejo aprueba las nuevas ordinaciones que solicita el Gremio de Maestros Zapateros de la Ciudad de Huesca, se guarden los usos y costumbres por los cuales dicho Gremio se

Gobernaba no siendo contrario á las Leyes: como no lo son en mi entender. Sin embargo el Ml. Ayuntamiento acordará como tiempo al lo mas justo. Huesca veinte de Agosto de mil ochocientos veinte y seis.

Excmo. Sr.

Carlos Buil

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1828

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1828.

D. Antonio Nasarre de Letona Teniente Coronel de Infanteria Doctor en Dro Canonico, Secretario honorario del Rey Nuestro Señor, y en propiedad de Acuerdo y Gobierno de su Rl. Audiencia de Aragon &

Certifico: Que ante los Señores del Real Acuerdo, y en el espediente instructivo de informe al Supremo Consejo á instancia del Gremio de Zapateros de la Ciudad de Huesca fue presentado en diez y nueve de octubre del año pasado de mil ochocientos veinte y seis, el pedimento siguiente = Emo Señor = El Gremio de Zapateros de la Ciudad de Huesca, en el espediente de informe sobre aprovacion de nuevas ordenanzas en la mejor forma Digo: que despues de haber informado el Ayuntamiento de dicha Ciudad lo que se le ofrecia sobre la aprovacion de dichas ordenanzas y haber opuesto el Gremio los fundamentos en que apoyaba la aprovacion de las ordenaciones siete y veinte y cinco que el Ayuntamiento trataba de escluir ante

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1828.

Pedro Nolasco Guillen = Visto por los Señores del Real Acuerdo este recurso, y lo expuesto en su inteligencia por el Fiscal de S. M. por auto que proveyeron en el dia veinte y tres de octubre del mismo año veinte y seis mandaron: Que interin el Supremo Consejo aprueba las nuevas ordenanzas que solicita el Gremio de Maestros Zapateros de la Ciudad de Huesca se guarden los usos y costumbres por los cuales dicho Gremio se governaba no siendo contrarias a las Leyes = Esta rubricado = Para su cumplimiento se expidió la Certificacion necesaria, la que en veinte y ocho de Junio anterior ha sido reproducida por el mismo Gremio de Zapateros con la exposicion original que presentó al Corregidor de dicha Ciudad en once de Junio del año proximo pasado, en la que se hallaba escrito el dictamen dado por el Asesor a quien lo remitió; pero sin haber decretado la

Auto S. S. Regente Covarr. Frainerra Lasarea Cortes

rasmente, se sirvió V. E. mandar que la Sociedad Aragonesa dijese tambien su parecer sobre el particular, cuyo dictamen todavia no se halla evacuado. Entre tanto Excmo Señor, el Gremio con providencias del Governador de aquella Ciudad a que no puede resistir, se de molestado en el uso de los derechos que siempre habia exercido en virtud de sus antiguas ordenanzas, a pretesto de no hallarse aprovadas estas otras, lo qual no parece justo, pues mientras aquellas no sean abolidas, deven conservar su fuerza, y vigor, y el Gremio ha podido y puede continuar en dicho uso sin estorvo ni embarazo alguno. En esta atencion = A V. E. Suplica que entre tanto recaha la aprovacion sobre las nuevas ordenanzas se sirva amparar al dicho Gremio en el exercicio de aquellos usos y derechos de que habia gozado hasta la incoacion de este expediente en virtud de las antiguas, mandando que el dicho Governador ni ninguna otra Autoridad ni persona les ponga oprimo ni embarazo alguno, que asi es conforme y arreglado a justicia &c = D. Severo Lorbes = Lo presenta

la conformidad ó negativa, y en este estado le habia sido devuelto, y con él manifestó que el dictamen del Asesor se hallaba fuera del caso de la cirular que citaba, por cuanto el Tribunal al dar su decreto de veinte y tres de Octubre ya la tendria presente, y no hubiese accedido a la observancia de sus ordenanzas antiguas inforin fuesen aprovadas las nuevas que obravan en su poder, lo qual deria haber mirado con mas consideracion el Asesor, tomando a la vista el citado auto el qual habia tocado y parandose de su cumplimiento y que no atreviendose a hacer lo mismo el Corregidor, lo habia devuelto sin decreto por lo que y otras razones que alegó para evitar el perjuicio que se les irroga a los Individuos del Gremio con la elaboracion de piezas de su arte, como se le reclamó en el recurso que va expresado, concluyó pidiendo se mandase tanto al Corregidor de Huesca como a las demas Autoridades de la misma Ciudad, que en cumplimiento del auto de veinte y tres de Octubre

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1828.

que va inserto, guarden y hagan guardar los usos y costumbres con que hasta de ahora se ha governado el Gremio, exigiendo las penas a los contravendores, y acordando contra él Asesor la pena correspondiente. Y visto por los Señores del Real Acuerdo con lo expuesto en su inteligencia por el Fiscal de S. M. por auto que proveyeron los expresados al margen en el dia once de Agosto proximo pasado **mandaron** Se remita la instancia del Gremio de Zapateros de obra prima de la Ciudad de Huesca de once de Junio del año proximo pasado al Corregidor de la misma Ciudad para que en estas y semejantes peticiones dicte sin demora las providencias oportunas arreglandose a lo dispuesto por las Leyes y a lo mandado por el Real Acuerdo = Esta rubricado = En su virtud se expidió la Certificacion necesaria acompañada de la exposicion de que habla el antecedente

Auto S. S. Coord.s Valleciller et al Cortes Herrera Garcia

auto, la qual fue reproducida por el mismo Gremio en veinte y cinco del finado Agosto con la exposicion puesta por el Corregidor manifestando que mas era una especie de queja que providencia, pues que sus motivos no pasaban de la clase de pretextos, y por lo tanto se estaba en el caso de mandarsele como lo pidió, que sin escusa cumpliese con el auto de once del mismo Agosto, poniendo providencia en el citado recurso arreglada á el de veinte y tres de Octubre del año mil ochocientos veinte y seis, y que esta la mandase publicar por bando como lo tenia solicitado para que llegase á noticia de todos y no se alegase ignorancia. Visto por los Señores del Real Acuerdo, con lo expuesto en su inteligencia por el Fiscal de S. M. por auto que proveyeron los expresados al margen en el dia veinte y ocho del nominado mes de Agosto mandaron: Que el Corregidor de la Ciudad de Huesca dicte providencia en el recurso que hace mencion el Gremio de Zapatero, con el suyo de veinte y cinco de

Auto
Los Sres.
Vallecillos
Oral
Cortes
Crespo
Heredia
Garcia

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1828.

Agosto y si fuere conforme á los deseos del mismo Gremio, y á lo resuelto por el Acuerdo en veinte y tres de Octubre de mil ochocientos veinte y seis, la haga publicar por bando en dicha Ciudad, y en otro caso use el Gremio de su Dro.: y al mismo Corregidor se le remita copia de la orden de la Camara que esta en su exposicion de veinte de Agosto anterior no estar comunicada á su Corregimiento ni haberla escito = Esta rubricado = Y para que conste y por el Corregidor de la indicada Ciudad de Huesca se cumpla con lo que este auto previene firmo la presente en Zaragoza á 8 of de Setiembre de mil ochocientos veinte y ocho. Los enmend.s = seis = el Gremio de Zapatero = y sobrep.to = en el suyo = Valgan

Por ausencia del Sr. Acuerdo

Dn. Manuel Broquera

Cumplimiento

Se cumple, y guarde lo mandado por el Ilt. Acuerdo de este Reyno en sus providencias insertas en la certificacion que precede: unanse los antecedentes; y, pues que se halla ausente el Sr. Alcalde mayor de esta Ciudad, pase todo al D.D. Vicente Diago, Abogado de los Rs. Consejos, y Asesor de los de la misma, para que se sirva aconsejar lo que corresponda. El Mr. I. S. Dn. Carlos Baill, Coronel de caballeria, Gobernador militar y politico de la Ciudad y Reyno de Aragon, lo mandó y firmó en ella á seis de Nbre. de mil ochocientos veinte y ocho.

Carlos Baill.

Ante D. Eusto. del Burgo,

Ante mi,

Juan Man.l Escarrin

Dictamen

Consiguiente á los antecedentes y al estado de estas diligencias entiendo: que debe denegarse la solicitud del Gremio de Zapateros de otra pluma de esta Ciudad del año de gremio de mil ocho cientos veintisiete. este es mi dictamen. Zaragoza y Nbre. 7 de 1828.

D.r Vic.te Diago

Auto en vista.

Con el Sr. Asesor. En vista del dictamen que precede lo acordó, mandó y firma el Mr. I. Sr. Gobernador militar y politico de la Ciudad de Zaragoza y su Reyno en ella á siete de Nbre. de mil ochocientos veinte y ocho.

Carlos Baill

Ante mi,

Juan Man.l Escarrin

Sellos 4.º 40. mrs. Año de 1828.

Notificacion.

En la misma Ciudad, y dia referidos siete de Nbre. de mil ochocientos veinte y ocho notifiqué los dos autos y dictamen que preceden, para sus efectos, á Manuel Olmos, Comisionado p.r el Gremio de Zapateros de la misma p.a solicitar estas diligencias, med.te poder otorg.do ante el Esno. Luis Valero que, visto, devolvió, en su persona, doi fe.

Escarrin

Otra.

En dicha Ciudad y dia hice igual notificacion, para sus efectos, á Joaquin Oliban, otro de dichos Comisionados, en su persona, doi fe.

Escarrin

Otra.

En seguida practiqué la misma notificacion, p.a sus efectos, á Pascual Gil, otro de dichos Comisionados y que con los dos nombrados constituye la mayor parte de ellos porque son los que se han requerido, en su persona, doi fe.

Escarrin

Constan estas diligencias de ocho folios utiles, doi fe.

Escarrin

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1828.

Ex.mo Señor.

El Gremio de Maestros Zapateros de la ciudad de Huesca en el Expediente de Informe al Real consejo sobre aprovacion de sus Ordenanzas en la mejor forma dice: Que habiendo sido dirigida por V.E. al Gobernador de Huesca el recurso de once de Junio del año pasado con el auto de este Tribunal de veinte y ocho de Agosto ultimo p.a que sobre el dictase providencia, y que si fuese conforme á los deseos del Gremio, y á lo mandado por el R.l Acuerdo en la suya de veinte y tres de Octubre de mil ochocientos veinte y seis la hiciera publicar por bando, y que en otro caso el Gremio viese de su dro, notificada que fue á dicho Gobernador esta determinacion de V.E. lo pasó todo á un asesor; este fué de dictamen que debia desprecierse la solicitud del indicado recurso del gremio, reducida á que á dos personas que se les habian ocupado piezas propias del arte de Zapateros, y que habian incurrido en la pena de las ordenanzas se les mandase exigir, y el Gobernador se acomodó con este dictamen como aparece de la certificacion y sus diligencias que reproduzco.

Cuales hayan sido las razones en que se haya fundado el Asesor para decir desde luego que debia desestimarse esta solicitud, el Gremio no lo ha llegado á entender, antes bien está en el concepto que habiendo mandado V.S. que se observen los usos y costumbres con que el Gremio se gobierna, no siendo contrarios á las leyes hasta que se le aprueven sus nuevas ordinaciones, deben pagar la multa de ordenanza, todos los que sin los requisitos prevenidos en ellas elaboran piezas correspondientes á dicho oficio por que este ha sido el

sto y costumbre con que el Gremio se ha governado hasta ahora, y esto no es contrario á las leyes.

El Gremio se figuraba si este desprecio de su solicitud en el citado recurso podia dimanar de que todavia no se habia publicado el indicado auto de V.E. pero se por otra parte que esta no puede ser la razon, porque si bien es cierto que el Governador de Huesca no quiso que dicho auto se publicase á pesar de que el Alcalde mayor habia dicho que si, poniendo el Governador por pretesto de que V.E. no lo habia mandado, sin embargo dicho se hizo saber á todos los elaborantes piezas al oficio por medio del mayordomo, y sto de los Alguaciles de orden del mismo Governador, y aunque esta diligencia no consta de ningun modo si solo porque el Gremio lo decia en dicho recurso, nunca está en orden de los Tribunales el que los Jueces se propongan por si mismo las excepciones contra lo que se pide habiendo terceros demandados a quienes toca alegar las que tengan en su defensa: y asi lo que parecia correspondiente era el que se hubiese citado á las personas de quienes ablaba el recurso y haber decidido con su audiencia y la del representante del Gremio.

Pero sea de esto lo que se quiera, el gremio no puede menos de decirá V.E. que el medio para que se guarden los stos y costumbres que no sean contrarios á las leyes con que se ha governado hasta ahora mientras recae la aprobacion del Supremo consejo sobre sus nuevas ordenanzas, es el hacer que la providencia de veinte y tres de octubre del año mil ochocientos veinte y seis en que V.E. lo tiene asi mandado, se haga notoria por bando en toda la ciudad, pues de este modo se cierra la puerta á todas las escusas y pretestos con que hasta ahora se han defado burlados sus efectos. Por tanto.

A V.E. Sup.ca que teniendo por reproducida dicha certificacion y diligencias se sirva mandar á dho

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1828.

Governador, Alcalde mayor, y Ayuntamiento de la ciudad de Huesca, que sin pretesto ni escusa alguna hagan publicar por bando en la misma la referida providencia p.a que asi llegue á noticia de todos aquellos á quienes tocar pueda y no puedan alegar ignorancia, poniendo de haberse asi practicado diligencia que haga fé á continuacion de la certificacion que pide V.E.

Lo pria.

D. Severo Sorbes

Pedro Crolanes Gimeno

Asist.
Sr. Presidente
Conde de Castellillo
Franciscos
Cortes
Gencia
Garcia

Zarag.a Diez v.te de 1828 Acu.do Fiscal

Pase á la vista del Fiscal de S.M.

Notificado á Pedro Lopez Guillen

El Fiscal de S.M. dice: Que el Gremio de Zapateros de la Ciudad de Huesca recurre nuevamente, para que se mande al Corregidor de la misma Ciudad, que sin escusa alguna haga publicar por bando la providencia del Real Acuerdo de veinte y dos de Octubre de mil ochocientos veinte y seis, reducida á que se guarden los usos y costumbres por los cuales se governaba el mismo Gremio, no siendo contrarias á las Leyes, mientras que el Consejo aprueba las nuevas ordenanzas, y esta solicitud se motiva de la negativa del Corregidor en su providencia de siete de Noviembre último, la que sin duda alguna se fundará en la Real orden circulada en Enero de mil ochocientos diez y nueve por la que se manda que no se permita á cuerpo ni persona alguna el uso de sus privilegios, sin que antes acrediten hallarse confirmados por S.M. Reynante, pero como el Gremio tiene solicitada la aprovacion de sus nuevas ordenanzas, parece que se está en el caso de sostenerse la providencia referida de veinte y dos de Octubre de mil ochocientos veinte y seis, y por ello entiende el Fiscal, que podrá accederse á su solicitud, si el Real Acuerdo no estima otra cosa mas conforme. Zaragoza primero de Diciembre de 1828.

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1828.

Asist.
Sr. Presidente
Castellillo
Otal
Cortes

Zarag.a Diez quinc.e de 1828 Acu.do Fiscal

Observese lo mandado por el Acuerdo en su auto de veinte y dos de Octubre de mil ochocientos veinte y seis, y para su devido efecto egecutese lo que pide el Gremio de Zapateros en su recurso de veinte del corriente Noviembre.

Notificacion

En dos octubre notifique este auto á Pedro Lopez Guillen. Por á otro de su parte una persona de que certifico.

Vicente de Lezosey

Diez Dayo

GOBIERNO DE ARAGÓN